

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 109

Referencia:

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-05-1972

Título: POR EL CUAL SE OCUPA, PROVISIONALMENTE, LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17116

Publicada el: 08-06-1972

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Compraventas públicas, Contratos públicos, Energía eléctrica, Bienes Inmuebles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.552

Rollo: 28

Posición: 1444

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA Jueves 8 de Junio de 1972

No. 17.116

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto No. 109 de 31 de Mayo de 1972; Por el cual se ocupa, Provisionalmente la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Convenio de 25 de enero de 1972: Entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y Ministerio de Obras Públicas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

OCUPESE PROVISIONALMENTE UNA
COMPANIA.

DECRETO No. 109
(de 31 de mayo de 1972)

Por el cual se ocupa, provisionalmente, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha cesado su programa de inversiones so pretexto de no contar con los recursos financieros para hacerle frente a dicho programa;

Que con esta paralización de inversiones, tan necesarias en la explotación de empresas de utilidad pública, no sólo ha frenado el ritmo de desarrollo del país, sino que además, ha puesto en grave peligro la Economía Nacional;

Que pensando solo en sus intereses y ventajas económicas frente al Gobierno Revolucionario; y con olvido del bienestar social que debe ante todo satisfacer como empresa de utilidad pública que es, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha suspendido el pago de los combustibles utilizados primordialmente en sus plantas generadoras de energía eléctrica, adeudando en la actualidad a las compañías suministradoras sumas cercanas a dos millones de balboas, a pesar de estar ganando dinero y están cobrando a los clientes el consumo de dicho combustible;

Que esta actitud negativa de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha provocado

declaraciones de las empresas suministradoras que evidencian peligro inminente de suspensión de las entregas de combustible según consta en los archivos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos;

Que la mencionada suspensión de suministro de combustible implica un paro inmediato en el sistema eléctrico operado por dicha empresa, de incalculables perjuicios y consecuencias desfavorables para todos los niveles económicos y sociales de la República;

Que ante los hechos enunciados ocurren las circunstancias previstas en el Artículo 49 de la Constitución Nacional, es decir, un interés social urgente que exige medidas rápidas para conjurar el peligro que un paro eléctrico y la paralización de las inversiones representan;

Que se considera como la medida más adecuada y prudente ante la situación angustiosa para el país provocada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, la ocupación temporal de todos los bienes e instalaciones, activos y pasivos, de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ocupar temporalmente la totalidad de los bienes e instalaciones, activos y pasivos, de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en los términos de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), tomar posesión de la totalidad de los bienes e instalaciones, activos y pasivos de la referida empresa de utilidad pública y asumir su administración con sujeción a los requisitos que rigen para el IRHE, en cuanto a contrataciones nuevas se refiere.

En esta administración el IRHE atenderá prioritariamente la continuidad del servicio y mantendrá la estabilidad, permanencia y status que las leyes laborales vigentes otorgan a los empleados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. El costo de esta administración se cargará a los gastos de operación de la empresa ocupada.

PARAGRAFO: Se ordena a todos los Bancos en los cuales la Compañía Panameña de Fuerza y Luz

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2260

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

mantenga cuentas bancarias, de cualquier naturaleza, poner los fondos y sobregiros acordados a disposición del IRHE y suspender el pago de todo cheque u obligación bancaria de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz mayores de Cinco Mil Balboas (B/5.000.00) que no lleve la confirmación en dicho documento de los funcionarios autorizados por el IRHE.

ARTICULO TERCERO: La ocupación temporal de que trata este Decreto cesará cuando así se ordene y previa la ocurrencia de los siguientes hechos y circunstancias:

- a) Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz o sus accionistas mayoritarios hayan hecho manifestación expresa de someterse enteramente a las leyes fiscales y de regulación, vigentes y aplicables a las empresas de Utilidad Pública perteneciente a particulares;
- b) Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz o sus accionistas mayoritarios hayan pagado o celebrado arreglos de pago, a satisfacción del Gobierno Revolucionario y de sus acreedores, de las obligaciones relacionadas con la operación normal y continua de los servicios que presta;
- c) Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz o sus accionistas mayoritarios hayan otorgado a satisfacción del Gobierno Revolucionario, garantías tangibles que afiancen debidamente los programas de Inversión de la Empresa para un periodo no menor de cinco (5) años, con el fin de asegurar la normal continuidad y expansión de los servicios de Utilidad Pública que presta.

ARTICULO CUARTO: Si dentro del término de 30 días la Compañía Panameña de Fuerza y Luz o sus accionistas mayoritarios no cumplen con las condiciones señaladas en el Artículo anterior, el Gobierno Revolucionario procederá a la expropiación, por los indicados motivos de interés social urgente y bienestar colectivo, justamente consignados en la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Lcdo. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

DORA M. RELUZ B.
Ministro de Hacienda y
Tesoro, a.i.

Ministerio de Obras Públicas

CONVENIO

Entre los suscritos, a saber: ADAN A. ARJONA CH., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-46-9559, en nombre y representación del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado por la Junta Directiva en su sesión del día 29 de septiembre de 1971, por una parte que en adelante se llamará IDAAN, y el señor EDWIN E. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, Arquitecto, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 9-29-285, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en su calidad de Representante Legal del mismo, que en adelante se denominará ELI MOP, han convenido celebrar el presente Convenio, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL MOP se compromete a:

- a) A realizar el movimiento de tierra, tosca, roca, etc., necesarios para el acondicionamiento del sitio donde quedará ubicado el tanque de